

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET. núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril desde Aranjuez á las minas de carbon de piedra de Henarejos, provincia de Cuenca...

Art. 2.º El trozo primero desde Aranjuez á Cuenca se concederá desde luego á los Sres. D. Manuel Gatell y Roig, D. Juan Guillaume y D. Manuel Rodriguez Monje...

Art. 3.º El trozo de Cuenca á Henarejos deberá estudiarse por cuenta de dichos Sres. concesionarios...

Art. 4.º El término para la ejecución desde Aranjuez á Cuenca se fijará en tres años...

Art. 5.º El material que podrán introducir los concesionarios del extranjero, con opcion al abono de derechos de arancel...

Art. 6.º Si los concesionarios no llenasen las prescripciones legales, el Gobierno podrá hacer la concesion de uno y otro trozo á cualesquiera particulares ó sociedades...

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1856.

Palacio de las Cortes 1.º de Julio de 1856. SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 9 de Julio de 1856.—Publíquese como ley. ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas...

Palacio á 11 de Julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

5.º Telégrafo eléctrico. 13. Alambre galvanizado, aisladores, ganchos, aparatos y accesorios 400,000

MATERIAL PARA CONSTRUCCION. 4.353,000 VIA DEFINITIVA. 25.980,000 MATERIAL FIJO. 8.335,000

RESÚMEN GENERAL.

Material movable. 20.200,000 Telégrafo eléctrico. 400,000 Total general. 56.270,000

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1856.—Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Es copia.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Tarifa para el camino de hierro de Aranjuez á Cuenca.

Table with rates for Aranjuez to Cuenca railway, including sections for first class carriages, livestock, and various objects.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Luis Simon y Peray la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Barcelona y pasando por Gracia y San Gervasio, termine en Sarriá, con sujecion al pliego de condiciones particulares y tarifas adjuntas.

Art. 2.º La concesion será por noventa y nueve años. Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa del extranjero con opcion al abono del equivalente de los derechos de aduanas...

Art. 4.º El camino podrá explotarse al principio con una sola via; pero las explanaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos...

Art. 5.º La via será del sistema americano propuesto por la empresa. Esta no podrá variarlo, como tampoco las demas partes del proyecto...

Art. 6.º Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la expropiacion del camino...

Art. 7.º La via será del sistema americano propuesto por la empresa. Esta no podrá variarlo, como tampoco las demas partes del proyecto...

Art. 8.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales...

Art. 9.º El material de explotacion será como minimo: Cinco locomotoras. Tres coches de primera clase. Tres mistos de primera y segunda clase. Diez y seis de segunda clase.

Art. 10.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa...

Art. 11.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa...

Art. 12.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa...

Art. 13.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa...

propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes. Art. 14.º Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas...

Art. 15.º En los cinco años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo en buen estado...

Art. 16.º Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino...

Art. 17.º La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados...

Tarifa para el ferro-carril de Barcelona á Sarriá por Gracia y San Gervasio.

Table with rates for Barcelona to Sarriá railway, including sections for first class carriages, livestock, and various objects.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Luis Simon y Peray la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Barcelona y pasando por Gracia y San Gervasio, termine en Sarriá, con sujecion al pliego de condiciones particulares y tarifas adjuntas.

Art. 2.º La concesion será por noventa y nueve años. Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa del extranjero con opcion al abono del equivalente de los derechos de aduanas...

Art. 4.º El camino podrá explotarse al principio con una sola via; pero las explanaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos...

Art. 5.º La via será del sistema americano propuesto por la empresa. Esta no podrá variarlo, como tampoco las demas partes del proyecto...

Art. 6.º Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa...

Art. 7.º La via será del sistema americano propuesto por la empresa. Esta no podrá variarlo, como tampoco las demas partes del proyecto...

Art. 8.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales...

Art. 9.º El material de explotacion será como minimo: Cinco locomotoras. Tres coches de primera clase. Tres mistos de primera y segunda clase. Diez y seis de segunda clase.

Art. 10.º La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa...

RELACION GENERAL DE LOS EFECTOS QUE LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL DE ARANJUEZ Á HENAREJOS NECESITARÁ INTRODUCIR DEL EXTRANJERO.

Table listing materials and their costs for the Aranjuez to Henarejos railway project.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 3,000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rebasar la circulacion ni el transporte de estos objetos...

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos; ni dejar circular carruajes con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras...

Octava. Los precios de tarifa no se aplicarán tampoco. Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqé de oro ó plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó expediente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos...

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilogramos el precio de transporte de una bala, será 0,30 reales por kilómetro...

Novena. En virtud de la percepcion de derechos y



fiscal cesante y teniente fiscal en comision de la Audiencia de Albalce. Oficiales: primero, D. Ignacio Sanchez, Juez cesante. Segundo, D. Justo Mielgo, antiguo abogado.

Segovia. Secretario, D. Victor Lopez de Maria, Juez cesante. Oficiales: primero, D. Jose Hostalrich y Fleix, Abogado y deportado. Segundo, D. Benito Poyales, Oficial cesante de la Ordenacion de pagos de este Ministerio.

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE. Un Secretario para cada una de las provincias de Alicante, Cordoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, al respecto de 10,000 rs. anuales... 70,000

Madrid 14 de Julio de 1856.—Aprobada por S. M. la Reina.— José Arias Uria.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES. ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio de 1855 para las obras del Canal de Isabel II...

La de Canal. Se situará en el Cerro de la Torreja, inmediato al pueblo de Catella.

OCEANO. Rivadavia. La asignada a este puerto, se establecerá en la Isla de Tappa y Ademas, en la de Pancha, se colocará una luz local que deberá marcarse por distintas apariencias de color segun sea conveniente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. El dia 17 de Agosto proximo tendrá lugar en esta Administracion, ante mí, por delegacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, la subasta de las obras de reparacion que deben ejecutarse en el depósito de polvorera de Carabanchel...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la obra necesaria para la conservacion de la casa que en la villa de Piedrahita pertenece al Estado, y está destinada á almacenar de efectos estancados de la Administracion de aquel partido.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse la obra necesaria para la conservacion de la casa que en la villa de Piedrahita pertenece al Estado, y está destinada á almacenar de efectos estancados de la Administracion de aquel partido.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, Abogado de ilustre colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c. Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Bernardo Arquero Megia, natural de Orcajo de Santiago, provincia de Cuenca, Esteban Talamar, natural de Montoro, provincia de Córdoba, contra quienes se instruye causa criminal de oficio por fuga del presidio del Canal de Isabel II la tarde del 19 de Mayo último, á fin de que comparezcan á defenderse en dicha causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA. Estado de su situacion en 30 de Junio de 1856.

ACTIVO. En caja... Efectivo, Rs. vn. 6.825,000. En cartera y títulos... 28.000,000. Varios deudores... 5.675,000. Acciones... 359.100,000. Reales... 399.000,000.

PASIVO. Capital, Rs. vn. 399.000,000. V. B. El encargado de la contabilidad Bosnemaion.

El Administrador Director, L. Guilhou.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CREDITO. Estado de la Sociedad catalana general de crédito en 30 de Junio de 1856.

ACTIVO. Acciones... Ps. fs. 1.400,000. Caja—Existencia en metálico... 63.182,032. Banco de Barcelona cuenta corriente con el mismo... 413.877,875. Efectos en cartera... 376.375,449. Préstamos y descuentos... 325.830,000. Corresponsales... 11.981,462. Gastos generales... 5.333,294. Ps. fs. 2.296.479,814.

PASIVO. Capital, primera emision... 2.000,000. Cuentas corrientes... 296.479,814. Ps. fs. 2.296.479,814.

Barcelona 30 de Junio de 1856.—Por la Sociedad catalana general de crédito, su Administrador, P. Alenbrandes.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, Abogado de ilustre colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c. Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Bernardo Arquero Megia, natural de Orcajo de Santiago, provincia de Cuenca, Esteban Talamar, natural de Montoro, provincia de Córdoba, contra quienes se instruye causa criminal de oficio por fuga del presidio del Canal de Isabel II la tarde del 19 de Mayo último, á fin de que comparezcan á defenderse en dicha causa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE JULIO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Julio de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES. Necesarios... Voluntarios... Provisionales para subastas... Total de los depósitos en metálico... 60.068.367,21.

EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. TOTAL. DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

DEPOSITOS EN EFECTOS. Necesarios... Voluntarios... Provisionales para subastas... Total de los depósitos en papel... 288.331.395,56.

CAJA. CARGO. METALICO. PAPEL. DATA. METALICO. PAPEL. Existencia en Caja al finalizar la semana anterior... Depósitos devueltos... Pagos por cuentas corrientes...

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel están incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 8 de Julio de 1856.—V. B.—El Director general, Antonio de Menezes.—El Contador, P. S., José Manuel de Aguirre.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 13 DE JULIO DE 1856.

Table with 6 columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A, TEMPERATURA EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 9 de la mañana, 12 del dia, 3 de la tarde, 6 de idem.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Segun comunicaciones del Ministerio de Marina, deben hacerse en las luces proyectadas en el plan general para el alambrado maritimo de las costas de España y en los puntos que se expresan á continuacion, las siguientes alteraciones.

MEDITERRANEO.

Punta y torre del Llano. El aparato de tercer orden asignado á esta luz, se trasladará á la Punta y Torre de la Sentinas, y el de segundo orden que se señala para este ultimo punto, deberá colocarse en la mencionada Torre del Llano, sin que por esta variacion se alteren las apariencias de luz que respectivamente les estan marcadas.

D. Francisco Dato y Obispo, Juez de primera instancia de Zuzena y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Asuncion de Zuzena & Isusi, hija de D. Antonio y Doña Bernarda, natural de Llodio, y cuyo paradero y existencia se ignora, ó á los que en su representacion se consideren con derecho á la parte de herencia que á dicha señora correspondió por muerte de su hermano Doña Antonia, consorte de D. Ramon Alvarez, vecinos de la villa de Utiel, para que dentro del término de 30 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á deducir el derecho que les asista en los autos de testamentaria que se siguen sobre dicha herencia; bajo apercibimiento de que trascurrido el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Una impuesta por escritura otorgada en 7 de Mayo de 1757 ante el escribano D. Salvador de Queiro, por Doña María Herrera, viuda, y Antonio y Juan Gonzalez, sus hijos, en favor de D. Pedro Gonzalez Ibañez, de esta vecindad, por la cantidad de 8,500 reales, de que se tomó razon en 14 de Noviembre de 1768 al folio 372 vuelto, y en 15 de Setiembre de 1795 al folio 84.

Otra por escritura de 24 de Mayo de 1767 ante el escribano D. Joaquin de Sistos y Rico por Antonio Gonzalez Herrera en favor de D. José Orozco Coronado, de esta vecindad, al pago de cierta cantidad del precio de una hacienda que en este día se trata en venta y estaba situada en el partido de Santa Catalina ó Valleguas, de que se tomó razon en 14 de Agosto de 1759 al folio 344 vuelto.

Otra en escritura de 16 de Noviembre de 1767 ante el propio escribano D. Joaquin de Sistos y Rico, por Juan Gonzalez, como fiador de D. José Molina, en favor de D. Juan Marcier, de esta vecindad, por el pago de la cantidad de tres mil y tantos reales, de que se tomó razon en 9 de Junio de 1774 al folio 145 vuelto.

Otra en escritura de 13 de Agosto de 1771 ante el escribano D. Francisco de Paula Esteraero por Antonio Gonzalez, como fiador de Salvador Gonzalez, en favor de D. Pedro Chinchilla Ortiz al resultado de unos autos que seguia este sobre que el Salvador dejase desembarazada una finca que llevaba en arrendamiento para que el propio Salvador pudiera alzar los frutos, no obstante tales autos, de que se tomó razon en 16 del propio mes al folio 237.

Otra en escritura de 12 de Diciembre de 1782 ante el escribano D. Antonio del Castillo y Quevedo por Antonio Gonzalez y Diego Garrido, en favor de D. Nicolas Gomez, al pago de 9,000 reales, de que se tomó razon en el mismo día al folio 61.

Otras dos en escrituras de 21 de Julio de 1788 y 19 de Julio de 1789 ante el escribano D. Tomas del Valle por D. Juan Gonzalez, Antonio Gonzalez, Diego Garrido y José Martín Trasierra, de esta vecindad, en favor de D. Juan Martínez, como apoderado de Gregorio Vazquez, vecinos de Sevilla, al pago de cierta cantidad, en recibio de suministros de paja que habian de hacer á la tropa de caballeria de varios puntos, de que era asientista general el D. Gregorio Vazquez, de que se tomó razon respectivamente en los mismos días que se otorgaron las escrituras, al folio 73 vuelto la del año 1788, y al 74 vuelto la del 1789.

Otra en escritura de 16 de Febrero de 1789 ante el escribano D. José Jimenez Saavedra por D. Juan Gonzalez en favor de D. Manuel Paredes de este domicilio al pago de 5,000 rs. de que se tomó razon al 18 del propio mes y año al folio 33.

Otra en escritura de 11 de Mayo de 1789 ante el escribano D. Francisco Ferrer por D. Juan Gonzalez Herrera en favor del Sr. D. Pedro José Rengel, de esta vecindad, al pago de 3,397 rs. de que se tomó razon en 14 del dicho mes y año al folio 87.

Otra que establecieron D. Juan Gonzalez, Juan Martín Rubio y José Carrillo en una informacion de abono dada por parte de D. Dionisio Antonio Ruiz Rando, y de que se tomó razon en 2 de Octubre de 1792 como testigos abonadores de la fianza que el seguro de cierta administracion otorgó Diego Garrido, y de que se habia tomado razon en 21 de Setiembre del mismo año al folio 94, y como en efecto así fue por que en escritura ante D. Manuel García y los Reyes, escribano de este número, en el propio día 21 de Setiembre el D. Dionisio Ruiz Rando y Diego Garrido de esta vecindad, se constituyeron fiadores de Doña María de las Mercedes Moreno, vecina de Madrid, y se obligaron que esta y el D. Dionisio á su nombre desempeñaran con el mayor celo y legalidad la administracion de las posesiones y bienes pertenecientes al vínculo que en esta ciudad fundó D. José Antonio Pasmante y su mujer Doña Isabel de Galvez, tomandose razon en la fecha y folio referido.

Otra establecida en escritura de 25 de Setiembre de 1794 ante el escribano D. Blas de Mesa, por D. Juan Gonzalez Parron, en favor de D. Antonio Rafael Orozco y compañía, D. Andres Gracias y D. Juan Lonclase, vecinos aquel de Granada, y estos de



# GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL LUNES 14 DE JULIO DE 1856.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, vengo en admitirle la dimision que me ha hecho del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad y patriotismo con que ha desempeñado su cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha hecho D. José Arias Uriá, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

He venido en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Juan de Zabala, Conde de Paredes, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado Don Patricio de la Escosura, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Francisco de Luxán, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Francisco Santa Cruz, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Jefe de escuadra D. Antonio Santa Cruz, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Nicomedes Pastor Diaz, ex-Ministro, Ministro Plenipotenciario. Enviado extraordinario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña, y ex-Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Leopoldo O-Donnell, Conde de Lucena, vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Bayarri, Secretario de las Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Claudio Anton de Luzuriaga, ex-Ministro.

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Manuel Collado, ex-Ministro y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento y Ultramar.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios Rosas, ex-Ministro y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cantero, ex-Ministro, Diputado á Cortes y Vocal de la Junta consultiva de Ultramar, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que durante la ausencia de D. Claudio Anton de Luzuriaga se encargue del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia D. Antonio de los Rios y Rosas, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Pedro Bayarri se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Leopoldo O-Donnell, Ministro de la Guerra y Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en admitir á D. Cayetano Cardero la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Manuel Alonso Martinez, Ministro que ha sido de Fomento, y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Disuelto el Ministerio, presidido por el Duque de la Victoria, á consecuencia de las excisiones que han estallado en su seno, y confiada por V. M. la direccion de los negocios públicos á los Ministros responsables que tienen el honor de elevar esta exposicion á V. M., el primer deber del nuevo Gabinete ha sido el de apreciar serena é imparcialmente el estado en que se halla la Nacion, por el fatal y complicado concurso de innumerables causas, pasadas y recientes, que la colocan en la situacion, acaso mas grave y peligrosa, á que se haya visto reducida en este siglo.

A la excitacion de las pasiones, al choque de los intereses, á la encendida lucha de los partidos, que acompañan y siguen al estallido de toda revolucion política, se han allegado, Señora, desde que triunfó el movimiento de Julio de 1854, la ausencia de toda legislacion sistemática, política y administrativa, la renovacion y mudanza de todos los funcionarios públicos del orden civil, la acumulacion de cuestiones inmensas, ya bajo su aspecto social, ya bajo su aspecto religioso, la guerra dinástica reproducida en las provincias de Aragon, la epidemia, la carestía, la turbacion continua, más ó menos inten-

sa, del orden público en todos los ámbitos de la Monarquía.

Faltaban, Señora, para oscurecer este tristísimo cuadro, las últimas insurrecciones de carácter eminentemente social que han afligido en grande escala á las pacíficas provincias del centro de la Península, y que en proporciones menores, aunque no menos espantosas é inauditas, se han derramado como una plaga por otras provincias litorales y mediterráneas.

Vanos han sido, Señora (doloroso y preciso es confesarlo), los esfuerzos que las Cortes Constituyentes en su prevision y en su sabiduría, y el Gabinete dimisionario en su celo y patriotismo, han opuesto á la invasion, al crecimiento, al predominio de tantos males y desdichas.

Ni la presencia, la autoridad y la cooperacion del Parlamento, ni el uso de las facultades extraordinarias de que hasta el último instante de su existencia se ha hallado revestido el último Ministerio, ni el estado de sitio, mantenido ó establecido de nuevo en grandes zonas del territorio, ni la accion expedita, ejemplar y ejecutiva de la justicia militar, aplicada por la imperiosa ley de la necesidad, han alcanzado hasta ahora á restablecer la disciplina social y política, á conservar la paz pública, á afianzar siquiera el orden material por un breve periodo.

Esta crisis, Señora, demanda evidentemente una variacion de sistema en la Gobernacion del Estado; demanda una política de union y de conciliacion entre todos los hombres, y para con todos los partidos que caben dentro de la Monarquía constitucional, demanda una represion justa, y por lo mismo suficiente y eficaz, de todos los elementos perturbadores que se agitan en las profundidades, ó recorren la superficie de la sociedad; demanda, en fin, Señora, la concentracion momentánea y la unidad inexorable del poder público, ejerciendo su accion simultáneamente en todas partes, con prudencia y medida, pero con vigor y denuedo, para que esta accion no se enerve interrumpiéndose; para que no se gaste en parciales y estériles esfuerzos; para que un sacudimiento grande y poderoso logre de una vez restituir su perdido resorte al principio de autoridad, su respeto á las leyes, su garantía á los mas sagrados derechos de los ciudadanos, el orden moral á los pueblos, y la paz interior á la Monarquía.

No de otro modo, aun en circunstancias incomparablemente menos imperiosas y difíciles, se ha alcanzado, Señora, dentro y fuera de España, salvar de su disolucion á las sociedades y á las nacionalidades de su ruina.

El Gobierno, Señora, abriga la firme esperanza de que por el medio capital que propone á V. M., y por los otros que rápidamente ha apuntado á causa de la premura con que eleva esta exposicion á la alta consideracion de V. M., le será dable obtener prontamente el alto fin á que aspira, y en que se cifra de consuno el más vulgar y el más sagrado, el más imperioso, el más vital de los deberes de todo poder constituido.

Cuando le haya logrado con el invencible apoyo de la opinion enérgicamente pronunciada en su sentido, se apresurará á cumplir otro deber no menos sagrado é imperioso: el de restablecer el orden normal y someter su conducta al juicio de las Cortes, practicando religiosamente en la administracion del Estado y en sus relaciones con el Parlamento, los principios de respeto á la ley y de amor á la libertad, á que vuestros actuales Consejeros han rendido culto toda su vida.

Animados de estos sentimientos y fundados en estas razones, tenemos el honor de someter reverentemente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O-Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Manuel Cantero.—Antonio de los Rios y Rosas.—José Manuel de Collado.

### REAL DECRETO.

En consideracion á las extraordinarias circunstancias en que se halla la Monarquía, y conformándose con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de sitio todas las provincias de la Península y de las Islas adyacentes.

Art. 2.º Los Capitanes Generales de provincias reasumirán y ejercerán durante el estado de sitio las facultades extraordinarias que en dicho estado les atribuyen las ordenanzas generales del Ejército y las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso y aplicacion de las expresadas facultades extraordinarias.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.